

1

2

3

4 **ESCRITURA No.:**

5

6

7

8

9

10

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

11

12

" MARELECT CIA. LTDA..",

13

14

POR: 400,00 USD.

15

16

F.M.

17

DI COPIAS

18

19

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día trece de noviembre del año dos mil nueve, ante mi la Notaria Trigésima Primera de este cantón, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen: los señores MENTOR MAURO ARELLANO MEJIA, soltero; y, NEY JORGE ARELLANO MEJIA, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, vecinos de esta ciudad de Quito y hábiles, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de las cédulas de ciudadanía que me presentan, y dicen:- que elevan a escritura publica la minuta que me entregan, cuyo

20

21

22

23

24

25

26

27

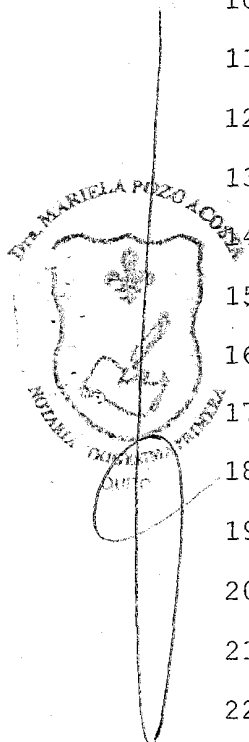
28

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1 tenor es éste.- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras
2 Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución
3 de la Compañía de Responsabilidad Limitada MARELECT CIA. LTDA."
4 de acuerdo a las cláusulas que a continuación se expresan:- PRIMERA.-
5 COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente
6 escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, los
7 señores: MENTOR MAURO ARELLANO MEJIA, soltero; y, NEY JORGE
8 ARELLANO MEJIA, casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana,
9 mayores de edad, legalmente capaces, con domicilio en esta ciudad de
10 Quito; por sus propios derechos y sin prohibición alguna para establecer
11 esta compañía.- SEGUNDA.- ACUERDO VOLUNTARIO: Los
12 comparecientes convienen en forma libre y voluntaria en constituir una
13 compañía de Responsabilidad Limitada, denominada MARELECT CIA.
14 LTDA., con patrimonio y personalidad propia, que se regirá por las leyes
15 del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA
16 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARELECT CIA.
17 LTDA.":- CAPITULO PRIMERO RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO
18 SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO: RAZON
19 SOCIAL.- La Compañía que se constituye a través del presente
20 Instrumento Público, se denominará "MARELECT CIA. LTDA.".-
21 ARTICULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía
22 es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la junta
23 general de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
24 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la
25 Ley.- ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
26 compañía es:- A) La presentación de servicios totales o parciales de
27 ingeniería y gerencia en Planificación, Estudio, Diseño, Elaboración de
28 Presupuestos, Ejecución de Obras, Fiscalización de Proyectos y

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 Liquidación de Obras en las áreas Eléctrica y Electrónica.- B) Suministro
2 de Equipos y Materiales Eléctricos y Electrónicos.- C) Para el
3 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar
4 importaciones o exportaciones de productos y/o servicios afines a su
5 objeto social.- D) Para la realización de estas actividades, la empresa
6 podrá efectuar todo tipo de contratos y convenios permitidos por la Ley,
7 tanto con entidades públicas como privadas, sean nacionales o
8 extranjeras, pudiendo ser titular de franquicias de empresas nacionales
9 o extranjeras en el campo de la ingeniería electrónica y eléctrica.
10 Igualmente la compañía podrá ejercer la representación de empresas
11 nacionales y/o extranjeras, especialmente de aquellas que son afines a
12 su objeto social. Podrá también asociarse con compañías nacionales y/o
13 extranjeras que desarrollen similares actividades, comprar acciones y/o
14 participaciones de empresas nacionales o extranjeras; y, finalmente
15 celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos
16 por la Ley a esta clase de compañías, de tal manera que no podrá
17 invocarse deficiencia, limitación o impedimento del objeto social para
18 cumplir con los fines que hace factible la constitución de la presente
19 compañía.- ARTICULO CUATRO: PLAZO.- El plazo de duración de la
20 compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de
21 inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil
22 correspondiente; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar
23 su plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley
24 de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-
25 ARTICULO CINCO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social
26 de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas
28 participaciones de un DOLAR cada una, las que estarán representadas



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1 por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la
2 Ley y estos Estatutos; certificado que deberá estar firmado por el
3 Gerente General y Presidente de la Compañía. El capital se encuentra
4 suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las
5 declaraciones y en el siguiente cuadro de integración de capital:-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MENTOR MAURO ARELLANO	\$ 398,00	\$ 398,00	398
MEJIA NEY JORGE ARELLANO	\$ 2,00	\$ 2,00	2
MEJIA			
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	400

6 ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar
7 el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el
8 consentimiento unánime del capital social presente en la sesión. Los socios
9 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción
10 a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General
11 de Socios.- ARTICULO SIETE: El aumento del capital podrá hacerse
12 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará de la siguiente
13 manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
14 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva de

1 capital, efectuado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por
2 los demás medios previstos en la ley.- ARTÍCULO OCHO: La reducción del
3 capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se
4 tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la
5 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con
6 las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE: La compañía entregará a cada
7 socio el certificado de aportación, que por su aporte les corresponda. Dicho
8 certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de
9 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía,
10 el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre
11 del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
12 constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el
13 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
14 negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la
15 Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios
16 y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los
17 talonarios.- ARTICULO DIEZ: Al perderse o destruirse un certificado de
18 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa,
19 la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo
20 texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad
21 será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO
22 ONCE: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto
23 entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital
24 social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las
25 pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para
26 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en
27 contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones
28 se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1 DOCE: Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles
2 por herencia, conforme a la ley.- ARTICULO TRECE: La Compañía formará
3 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por
4 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
5 utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS,
6 DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-
7 ARTICULO CATORCE: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la
8 Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les
9 asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la
10 Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a
11 las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que
12 decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este
13 Estatuto.- ARTÍCULO QUINCE: Los socios de la compañía tienen los
14 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
15 sesiones de Junta General de Socios y en las deliberaciones de la compañía,
16 personalmente o mediante poder a un socio o tercero extraño, ya sea con
17 poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y
18 el poder a un tercero extraño será necesariamente notarial. Por cada
19 participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y
20 ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A
21 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas;
22 lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los
23 demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS:
24 La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales
25 se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
26 compañía, salvo las excepciones de ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL
27 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DIECISIETE: El
28 gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 siguientes Órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente
2 General.- Sección Uno: De la Junta General de Socios.- ARTÍCULO
3 DIECIOCHO: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
4 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos
5 en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE: Las
6 sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se
7 reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la
8 compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de
9 junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y
10 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
11 siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes
12 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
13 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
14 válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE: Las juntas ordinarias se
15 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
16 la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias
17 en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta
18 general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los
19 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones
20 serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO: Las juntas generales ordinarias y
21 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por
22 escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo
23 menos de anticipación al señalado para la sesión de la junta. La convocatoria
24 indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
25 conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS: El quórum para las
26 sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de
27 la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
28 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum
2 establecido.- ARTICULO VEINTITRES: Con las excepciones que señale la
3 Ley de Compañías y este Estatuto, las resoluciones se tomarán con los votos
4 favorables de la mayoría absoluta de los socios concurrentes a la sesión. Los
5 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
6 VEINTICUATRO: Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas
7 con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los
8 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,
9 estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO
10 VEINTICINCO: Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas
11 por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en
12 cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General, en
13 su falta, el socio que la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS:
14 Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán escritas a
15 máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y
16 reverso, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De
17 cada sesión de Junta se formará un expediente, el mismo que contendrá la
18 copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han
19 sido hechas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido
20 conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y
21 expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
22 Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE: Son
23 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) resolver sobre el
24 aumento y disminución del capital, la fusión o transformación de la compañía,
25 sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general
26 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y Estatuto; b) nombrar al
27 Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su
28 remuneración y removerlos por causas legales, según lo dispuesto en la Ley

1 de Compañías; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios
2 e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la reforma de
3 reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reservas
4 especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de
5 acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto
6 que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y
7 dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)
8 interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten
9 sobre las convenciones que rigen la vida de la compañía; i) acordar la venta o
10 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los
11 reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l)
12 resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y
13 oficinas de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar
14 la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda
15 actuar solo; la cuantía desde y hasta las que debe actuar conjuntamente con
16 el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización
17 de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de
18 Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.-

19 ARTICULO VEINTIOCHO: Las resoluciones de la Junta General de Socios
20 son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección

21 Dos: Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE: El Presidente de la
22 compañía será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de
23 dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

24 ARTICULO TREINTA: Son deberes y atribuciones del Presidente de la
25 compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los
26 servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de
27 estos particulares a la Junta General de Socios; b) convocar y presidir las
28 sesiones de junta general de socios y suscribir las actas: c) Velar por el

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las
2 políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia
3 temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,
4 mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al
5 sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese
6 encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y
7 conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el
8 Registro Mercantil; g) ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones
9 que le señale la ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General de
10 Socios.- Sección Tres: Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO:
11 El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará
12 dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser
13 socio o no de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y DOS: Son deberes y
14 atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) representar legalmente
15 a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los
16 negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la
17 gestión económico - financiera de la compañía; d) gestionar, planificar,
18 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e)
19 realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f)
20 realizar inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por la junta
21 general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g)
22 suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones
23 sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el
24 Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión
25 de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus
26 atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un balance y la cuenta
27 de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios
28 según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio

000000



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

13 de noviembre del 2009

Mediante comprobante No.

826674865

, el (la) Sr.

ESTEBAN CACERES OLEAS

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

MARELECT CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

1	MENTOR MAURO ARELLANO MEJIA	US.\$.	398.00
2	NEY JORGE ARELLANO MEJIA	US.\$.	2.00
TOTAL			400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7273647
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESTRELLA MORALES EDUARDO ALEXEI
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2009 3:29:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MARELECT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 050230917-E

ARELLANO MEJIA MENTOR MAURO
COTOPAXI/PANGUA/PINLOPATA
05 MARZO 1977
FECHA DE NACIMIENTO 001-0013 00013 M
COTOPAXI/ PANGUA
PINLOPATA 1977

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V1943V4222

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORSE HUMBERTO ARELLANO
AIDA MEJIA
QUITO 14/09/2004
14/09/2016
REN 1208613
Pch

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fingerprint]
EQUIPO DE REGISTRO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

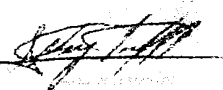
105-0003 0502309172
NÚMERO CÉDULA
ARELLANO MEJIA MENTOR MAURO

COTOPAXI PUJILI
PROVINCIA CANTÓN
PUJILI
PARROQUIA ZONA

[Signature]
FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]


CIUDADANIA 050205212-9
ARELLANO MEJIA NEY JORGE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
28 AGOSTO 1973
007-A 0074 04956 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973




EQUATORIANA***** V8343V3242
CASADO MARICELA A MEDINA VELASTEGUI
SECUNDARIA EMPLEADO
JORGE ARELLANO
AIDA YOLANDA MEJIA
QUITO 17/01/2007
17/01/2019

2274850




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2003

005-0002 0502052129
NÚMERO CEDULA
ARELLANO MEJIA NEY JORGE

COTOPAXI PANGUA
PROVINCIA CANTÓN
EL CORAZON EL CORAZON
PARROQUIA ZONA

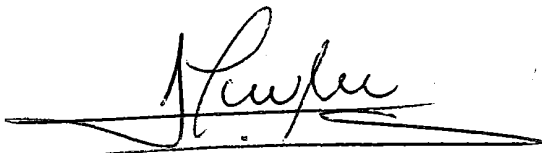

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



1 económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de
2 socios; ll) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento
3 temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
4 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos
5 de la compañía, y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO
6 QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y
7 TRES: La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la
8 asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica
9 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo
10 que se refiere a auditoría externa se estará a lo que se dispone la Ley.-
11 CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
12 COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: La disolución y liquidación
13 de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de
14 Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de
15 compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- CUARTA.- Los socios
16 fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Ney Jorge
17 Arellano Mejía como Presidente; y, al señor Mentor Mauro Arellano Mejía,
18 como Gerente General, correspondiéndole ejercer la representación legal,
19 judicial y extrajudicial de la Compañía MARELECT CIA. LTDA.- QUINTA.-
20 DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al
21 Abogado Esteban Cáceres Oleas, para que realice los trámites y gestiones
22 necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su
23 inscripción en el Registro correspondiente y todos los trámites pertinentes a
24 fin de que la compañía pueda operar legalmente.- Usted señor Notario se
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de
26 este Instrumento Público.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el
27 abogado Esteban Cáceres Oleas, profesional con matrícula número diez mil
28 ochocientos cincuenta y uno del colegio de abogados de Quito.- Para la

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1 celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos
2 legales del caso; y leída que les fue por mi, la Notaria a los comparecientes,
3 aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
4 fe.-

5
6 
7

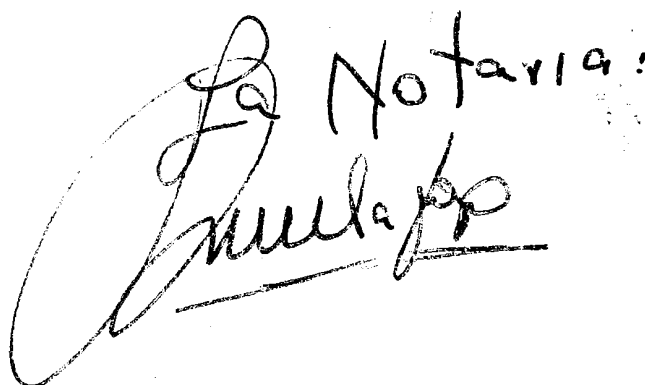
8 SR. MENTOR MAURO ARELLANO MEJIA.

9 C.C.N: 0502304172

10
11
12 
13

14 SR. NEY JORGE ARELLANO MEJIA.

15 C.C.N: 050205212-9

16
17 La Notaria:
18 
19
20
21
22

23 SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA
24 TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, QUE EN PRESENCIA DE ELLO
25 CONFIERO ESTE TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
26 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA N MARELECT CIA LTDA,
27 DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 16 DE NOVIEMBRE
28 DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -

29
30
31 LA NOTARIA
32 
33 FIRMADO DRA. MARIELA POZO ACOSTA
34 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

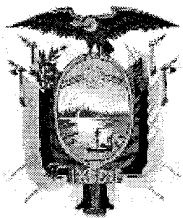
RA -

000009

ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.005011 de fecha primero de Diciembre del año dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "MARELECT CIA. LTDA.", de fecha trece de Noviembre del año dos mil nueve, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

LA NOTARIA,

Quito, a 3 de Diciembre del 2.009
Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL ONCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 01 de diciembre del 2.009, bajo el número **4311** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MARELECT CIA. LTDA."**, otorgada el 13 de noviembre del 2.009, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2501.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **44581.-** Quito, a veintiocho de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000011

06281

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 22 MAR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MARELECT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL